

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 6 DE MARZO DE 1925.

Año XVII N.º 1052

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Policía de la capita—Se acepta la renuncia interpuesta por el Oficial Meritorio don Justo Argentino Díaz.

(Página 2)

H. Legislatura de la Provincia—Se convocó a sesiones extraordinarias para el día 27 de Febrero.

(Página 2)

Adjudicando a don Augusto Camerano el servicio de un lunch.

(Página 4)

Adjudicando a los señores Pascual y Baleirón de las Llanas la impresión y encuadernación de la Memoria por los años 1923 a 1925.

(Página 4)

Dirección General del Registro Civil—Se crea un cargo supernumerario.

(Página 5)

Comisión Municipal de Campo Santo—Se acepta la renuncia de don Ricardo Solá.

(Página 5)

Pasando al señor Agente Fiscal una comunicación de la H. Convención Electoral.

(Página 5)

Juzgado de Paz de General Güemes—Se acepta la renuncia de don Donato Carraro.

(Página 5)

MINISTERIO DE HACIENDA

Registro de la Propiedad Raíz—Licencia—Se concede a la escribiente señorita Yolanda Yañez.

(Página 6)

Superior Tribunal de Justicia—Se autoriza el pago a su favor de la asignación para «Gastos de Biblioteca y Secretaría.»

(Página 6)

Registro de la Propiedad Raíz—Se nombra un escribiente.

(Página 7)

Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Orán—Se nombra.

(Página 7)

Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Pichanal—Se nombra.

(Página 7)

Banco Provincial de Salta—Cuenta Rentas Generales del Gobierno de la Provincia—Se refuerza en 20.000 pesos.

(Página 7)

Contaduría General de la Provincia—Licencia—Se concede a don Laudino Pereyra.

(Página 8)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Quiebra Sarsur Hermanos—Se confirman los autos apelados.

(Página 9)

Exhorto del Juez de Tucumán doctor Bascari planteando inhibitoria al Juez de 2. nominación de esta Provincia, en la sucesión de Félix J. Cantón—Se confirma con costas el auto recurrido.

(Página 9)

Fortuni Hermanos Vs. Bartolomé, Chicón por cobro de pesos—No se hace lugar a la revocatoria solicitada.

(Página 10)

Dnsalojo Amim Domínguez Vs. Rafael M. Zuviria—Se declara bien denegado el recurso apelado.

(Página 11)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Renuncia y nombramiento

Nº 2194—Salta, Febrero 17 de 1925

Vista la comunicación de la Jefatura de Policía, elevando la renuncia presentada por el Oficial Meritorio de la Comisaría Sección Primera de la Capital, atento sus fundamentos y la propuesta formulada para reemplazar al dimitente, Por tanto,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por don Justo Argentino Diaz, del puesto de Oficial Meritorio de la Comisaría Sección Primera de la Capital y nómbrase en su reemplazo a don Arturo Posse, actual Escribiente de la misma seccional.

Art. 2º.—Tome razón Contaduría General y Jefatura de Policía, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

Convocando a sesiones extraordinarias

Nº 2196—Salta, Febrero 18 de 1925

Encontrándose en receso la H. Legislatura de la Provincia y siendo de interés público que la misma celebre sesiones extraordinarias a fin de que estudie y resuelva algunos asuntos de vital importancia; en uso de la facultad conferida por la Constitución en su artículo 137, inciso 7º,

El Poder Ejecutivo de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—Convócase a sesiones extraordinarias a la H. Legislatura de la Provincia, para el día 27 del corriente mes, para tratar los siguientes asuntos:

Ley General de Presupuesto y Cálculo de Recursos de la Administración para el año económico de 1925.

Ley Antialcohólica.

Ley de Presupuesto del Banco Provincial de Salta, año 1925.

Ley de Presupuesto del Consejo General de Educación, para el año 1925.

Ley aprobando el contrato ad-referendum celebrado con el señor Cristobal Lanza Colombres para la prestación de sus servicios como Director de la Escuela de Manualidades.

Ley sobre creación de Juzgados de Paz Letrados con asiento en Rosario de la Frontera, Orán y Cafayate.

Ley sobre estabilidad de los empleados provinciales.

Ley autorizando al Consejo General de Educación para realizar operaciones con el Banco Hipote-

cario Nacional.

Ley sobre estabilidad y escalafón del magisterio en la Provincia.

Ley creando el Departamento del Trabajo y Estadística.

Ley aumentando a cinco el número de Vocales del Superior Tribunal de Justicia.

Ley creando la Oficina Química Provincial.

Ley sobre denuncia de tierras fiscales.

Ley autorizando al P. E. a invertir hasta la suma de diez mil pesos en la adquisición de material para el Cuerpo de Bomberos.

Ley exonerando del pago de impuestos a los durmientes para obras ferroviarias.

Ley autorizando al P. E. para entregar la cantidad de un mil pesos moneda legal al Museo Social Argentino.

Ley modificando las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y Comercial, sobre creación de títulos de propiedad.

Solicitud de los señores Juan Uvilla y R. Brunetti sobre arrendamiento de tierras fiscales en Orán, para explotación de bosques.

Ley creando el cargo de Encarado de la vigilancia y mantenimiento de la posesión en las tierras fiscales del departamento de Orán.

Ley sobre colonización particular en la Provincia.

Ley sobre exoneración de impuestos fiscales y municipales a las sociedades cooperativas, agrícolas y ganaderas.

Ley sobre protección a la industria tabacalera en la Provincia.

Ley autorizando al P. E. para abonar al doctor Ubaldo Somoza la cantidad de 18.400 pesos por su remuneración como Apoderado General de la Provincia en la Capital Federal.

Ley autorizando al P. E. para entregar a la casa Angel Bracerías Limitada, la cantidad 13.711.13, importe de mercaderías suministradas a la Policía.

Ley aprobando diversos créditos suplementarios provenientes de ejercicios vencidos.

Ley sobre apremio administrativo para el cobro de impuestos fiscales.

Solicitud del señor Héctor Chiostri sobre fundación de una colonia agrícola en el departamento de Anta, primera sección.

Ley ratificando la del 7 de Octubre de 1921.

Ley acordando un subsidio de 10 000 pesos moneda legal a la Municipalidad de la Capital para arreglo y ornato del Parque 20 de Febrero.

Ley autorizando al P. E. para entregar la cantidad de 3.750 pesos, para sufragar los gastos ocasionados con motivo de la concurrencia de la Escuela de Manualidades y Museo Provincial a la Primera Exposición Ferial Internacional de Muestras de Rosario.

Ley sobre reformas a la de Jubilaciones y Pensiones, vigente.

Solicitud del señor José Vercehlotti sobre concesión para construir un canal de riego y navegación en el departamento de Orán.

Solicitud de la Compañía Anglo Argentina de Electricidad, sobre

aprovechamiento hidro-eléctrico del Rio Toro.

Petición Francisco Martín sobre establecimiento de una fábrica de tabacos.

Jubilación del empleado Pedro R. Torres—extraordinaria—

Ley sobre trámite de las solicitudes de cateo y pertenencias mineras.

Ley creando los cargos de Encargado de la Sección Minas y Auxiliar dibujante de la misma, en el Departamento de Topografía, Irrigación y Obras Públicas, e Ingeniero Oficial de Minas.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.—J. C. TORINO.

Adjudicación

Nº 2197.—Salta, Febrero 18 de 1925

Visto el presupuesto presentado por el señor Augusto Camerano, por el servicio de un lunch en los salones de la Casa de Gobierno, en ocasión de las fiestas patrias a celebrarse el día 20 de Febrero próximo; atento que de las cuatro firmas a quienes se solicitara precios, tan solo ha concurrido el antes mencionado,

Por tanto:

*El Poder Ejecutivo de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Adjudicar a don Augusto Camerano, el servicio de un lunch el día 20 del corriente por la suma de UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL

Art. 2º.—Atiéndase este gasto de Rentas Generales con imputa-

ción al presente acuerdo, dése cuenta en oportunidad a la H. Legislatura; comuníquese, dése al Registro Oficial publíquese, y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ—J. C. TORINO.

Adjudicación

Nº 2199.—Salta, Febrero 25 de 1925

Visto este expediente Nº 6776, letra—E, venido para conocer del resultado de la licitación autorizada por decreto de fecha 11 del corriente, para la impresión y encuadernación de la Memoria del Ministerio de Gobierno por los años 1923 a 1925.

CONSIDERANDO:

Que como lo expresa el acta labrada por el señor Escribano de Gobierno, sólo ha concurrido a la expresada licitación la firma Pascual y Baleirón de las Llanas, de esta plaza, proponiendo ejecutar el trabajo de que se trata al precio de seis pesos la página en trescientos ejemplares hasta quinientas páginas y cinco pesos ochenta céntimos moneda legal por página de las que excedan de ese número.

Que la razón social presentante ha satisfecho las formalidades del depósito de garantía y del sellado correspondiente.

Que en tal virtud y atento lo prescripto por la Ley de Contabilidad en su artículo 83, incisos b y c, corresponde adjudicar el trabajo a la firma premencionada.

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Adjudicase a los seño-

res Pascual y Baleirón de las Llanas la impresión y encuadernación de la Memoria del Ministerio de Gobierno por los años de 1923 a 1925, en los términos y condiciones de su propuesta corriente a fs. 4 del expediente 6776—E,

Art. 2º.—Tóme razón Contaduría General, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GUEMES.—LUIS LÓPEZ.

Creando un cargo de Escribiente

2201—Salta, Febrero 25 de 1925

Vista la comunicación precedente y las razones invocadas en la misma para la creación en el Registro Civil del puesto en ella expresado.

El Poder Ejecutivo de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—Créase con carácter de supernumerario, en la Dirección de la Oficina del Registro Civil, un puesto de escribiente con la asignación mensual de ciento veinte pesos moneda legal, el que se mantendrá mientras dure la comisión de investigación a la Jefatura de dicha repartición conferida al doctor Delfín Pérez Rabellini.

Art. 2º.—Nómbrese para desempeñar dicho puesto a don José M. Zirpólo, con antigüedad del 19 del corriente.

Art. 3º.—El gasto que demande se hará de rentas generales con imputación al presente decreto.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ—J. C. TORINO.

Renuncia

2202—Salta, Febrero 26 de 1925

Vista la renuncia presentada por el señor Ricardo Solá, del cargo de miembro de la Comisión Municipal de Campo Santo, atento sus fundamentos.

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la expresada renuncia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Pasando un expediente al Agente Fiscal

2203—Salta, Febrero 16 de 1925

Vista la nota que antecede, corriente en este expediente N.º 6799, letra E, comunicando la resolución de la H. Convención Electoral, por la que se dispone remitir al Poder Ejecutivo el expediente N.º 6785, letra E, relativo a las multas impuestas por la misma a los señores Electores inasistentes, a los fines de que sea pasado al señor Agente Fiscal para su cobro.

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Pásese, conforme a lo resuelto por la H. Convención Electoral y a los fines expresados, dichos antecedentes al señor Agente Fiscal, adjuntándose copia del presente decreto.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Renuncia

2204—Salta, Febrero 26 de 1925

Vista la renuncia presentada por el Juez de Paz Suplente de General Güemes, don Donato Carraro, atento sus fundamentos

El Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la expresada renuncia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licencia

2191—Salta, Febrero 17 de 1925

Vista la solicitud de licencia formulada por la señorita Yolanda Yañez, Escribiente del Registro de la Propiedad Raiz, fundada en razones de salud según comprueba con el certificado agregado a fs. 1 del expediente N° 21 y suscripto por el doctor Ricardo Jándula y atento a lo informado por Contaduría General.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese un mes de licencia con goce de sueldo a la Escribiente del Registro de la Propiedad Raiz señorita Yolanda Yañez.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—J. C. TORINO.

Orden de pago

2192—Salta, Febrero 17 de 1925

Visto el expediente N° 947 F, en el que el Superior Tribunal de Justicia solicita se le liquide

con regularidad las mensualidades del corriente año, en la cantidad que por Ley de Presupuesto de 1924, se le asignaba «para gastos de biblioteca y Secretaria»; y

CONSIDERANDO:

Que el Superior Tribunal expresa que és de urgente necesidad disponer de la partida de referencia, por cuanto está destinada a la compra de estampillas para la correspondencia y para el pago de las cuotas de suscripción de la Jurisprudencia Argentina, cuyos gastos no pueden ser aplazados sin graves perjuicio para la Administración de Justicia;

Por tanto, no habiéndose sancionado la Ley de Presupuesto para el corriente año, encontrándose en receso la H. Legislatura, atento a lo informado por Contaduría General, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el pago de la suma de \$ 100.—(cien pesos moneda nacional), mensuales desde Enero del corriente año, a favor del Superior Tribunal de Justicia, con destino a «gastos de biblioteca y Secretaria».

Art. 2°—Los gastos que origine el presente Decreto, se haran de rentas generales, con imputación provisoria al mismo, hasta que sea sancionado el Presupuesto de Gastos para el corriente año, en cuya oportunidad la Contaduría General hará el traspaso correspondiente a la cuenta respectiva

del nuevo Presupuesto.

Art 3º Dese cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese —GÜEMES—J. C. TORINO—LUIS LÓPEZ.

—————
Nombramiento

2193—Salta, Febrero 17 de 1925

Encontrándose ausente con licencia la Escribiente del Registro de la Propiedad Raiz, señorita Yolanda Yañez,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art 1º—Nómbrese a la señorita Lidia San Millán Escribiente interino del Registro de la Propiedad Raiz, mientras dure la licencia del titular.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese —GÜEMES—J. C. TORINO.

—————
Nombramiento

2195—Salta, 18 de Febrero 1925

Encontrándose vacante el cargo de Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Orán y atento a lo manifestado por Receptoría General en el Expediente Nº 1840 Letra R,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrese Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Orán al señor Marcos Offredi, quien deberá prestar la fianza que es-

tablece el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art 2º. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—J. C. TORINO.

—————
Nombramiento

2198 Salta, Febrero 19 de 1925

Vista la nota del señor Comisario de Policía de Adolfo Güemes (Pichanal), solicitando se le designe en el cargo de Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales; y

CONSIDERANDO:

Que es práctica establecida por razones de conveniencia administrativa, nombraren en el cargo expresado a los Comisarios de Policía de Campaña y atento a lo informado por Receptoría General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrese Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Adolfo Güemes (Pichanal) al Comisario de Policía de la misma localidad, don Saturnino Saravia, quien deberá prestar la fianza que establece el Art 77 de la Ley de Contabilidad

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese —GÜEMES—J. C. TORINO.

—————
Transferencia de fondos

2200 - Salta, Febrero 25 de 1925

Siendo necesario arbitrar recursos para atender puntualmente al pago de las obligaciones contraídas por la expropiación del terre-

no destinado a la edificación del Hospital Regional del Norte, por el Gobierno de la Nación conforme a la nota presentada por Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de emisión de «Obligaciones de la Provincia de Salta», de 30 de Setiembre de 1922. «Los fondos de los impuestos al consumo no podran disponerse para gastos generales de la Administración, sinó en los casos en que haya sobrantes, despues de asegurados los servicios de amortización e intereses de las Obligaciones emitidas»;

Que encontrándose cumplida al presente la disposición legal transcrita, por cuanto despues de haberse atendido con puntualidad los servicios de intereses y amortización anteriores, como así mismo el pago de \$ 100,000 hecho el 30 de Setiembre último, por la primera cuota de pavimentación, existen depositados a la fecha, en el Banco Provincial de Salta mas de \$ 97,000. — de esos fondos;

Que según lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley de 16 de Abril último, sobre reformas a las leyes de emisión, el pago de la segunda cuota de \$ 100,000. de las obras de pavimentación, correspond a efectuarse el 31 de Marzo próximo y la mas próxima amortización de las Obligaciones de la Provincia, por \$ 53,000 — deberá efectuarse el día 30 de Junio del corriente año, pagos que quedarían perfectamente asegurados con el saldo de la cantidad que

se encuentra depositada en el expresado Banco y con el producto de los impuestos a percibirse afectados especialmente para tales objetos, los que dan al erario público una cantidad por lo general mayor de 50 000.—mensuales;

Por tanto, siendo una medida de buen gobierno asegurar la puntualidad de los pagos de la Administración,

El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°—Transfiérase la suma de \$ 20,000.—(veinte mil pesos moneda nacional) en el Banco Provincial de Salta, de la cuenta «Ley N° 852» a la cuenta «Rentas Generales del Gobierno de la Provincia», con la correspondiente intervención de la Contaduría, Tesorería y Receptoría General de Rentas.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES.—J. C. TORINO:—LUIS LÓPEZ.

Licencia

2205—Salta, Febrero 26 de 1925

Vista la solicitud de licencia formulada por el señor Laudino Pereira, Contador General de la Provincia, fundada en razones de salud según comprueba con el certificado agregado a fs. 1 del Expediente N° 2129 Letra C y suscripto por el doctor Apolo A. Premoli y atento a lo informado por el Contador General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Concédase un mes de

licencia con goce de sueldo, al Contador General de la Provincia don Laudino Pereira, a contar desde el día 27 del corriente mes, y nómbrase mientras dure su ausencia al Contador Fiscal don Rafael Del Carlo.

Art 2°.— Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES.—J. C. TORINO.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Quiebra Sarsur Hermanos.

CUESTIÓN RESUELTA:—Regulación de honorarios al Abogado y al Apoderado de un comerciante en quiebra.

DOCTRINA:—Ascendiendo a setenta mil pesos el activo fijado por contador de la quiebra, y habiéndolo los acreedores asignado a éste una retribución del dos por ciento del mismo, la regulación de un mil quinientos y de cuatrocientos pesos hecha respectivamente al abogado y al apoderado de los fallidos, es justa y equitativa.

RESOLUCIÓN:—Acordaron confirmar los autos apelados del señor Juez doctor Cánepa.

CÁSO:—Resulta de las siguientes piezas:

Fallos de Primera Instancia, Juez doctor Humberto Cánepa.

1° Salta, Mayo 25 de 1922

Autos y Vistos:

Considerando que la labor del Procurador Abraham Jorge, en el presente juicio de quiebra de Gamalil M. Sarsur y Hermanos, se reduce a la presentación de los escritos de fs. 18, 21 y 36, todos ellos de mero trámite; a las notificaciones coasiguientes, y a la presentación en la audiencia de fs. 38, y atenta la observación formulada por el Síndico a la estimación hecha por el nombrado procurador, regulo sus honorarios en cuatrocientos pesos

m/2.—Humberto Cánepa.

2° Fallo.

Salta, Abril 18 de 1922.

Autos y vistos:

Atenta la importancia de los trabajos realizados por el doctor Carlos Serrey, en este concurso de Gamil M. Sarsur y Hermanos, como letrado de los mismos. regulo en un mil quinientos pesos sus honorarios.—Humberto Cánepa.

Fallo del Superior Tribunal de Justicia.—Ministros doctores: Figueroa S., Alvarez Tamayo y Bassani.

Salta, Mayo 18 de 1922.

Y viistos:

Los recursos de apelación interpuestos a fs. 79 y 84 por el Síndico de la quiebra de Gamil Sarsur y Hermanos, contra los autos corrientes a fs. 77 vta., y 81, por los que se regula el derecho procuratorio de don Abraham Jorge y el honorario del doctor Calos Serrey, apoderado y letrado respectivamente de los fallidos, en las sumas de cuatrocientos y en un mil quinientos pesos moneda legal, respectivamente, y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el monto del activo, establecido por el mismo Síndico apelante en su carácter de contador del concurso, que asciende a setenta mil doscientos veinte y cinco pesos, y teniendo en cuenta el monto del honorario fijado al mismo contador en la reunión de acreedores (fs. 39) que alcanza al dos por ciento de aquél activo, la suma regulada por el *a-quo* al letrado y al apoderado de los fallidos es equitativa, si se considera además la responsabilidad, y múltiples áreas que implica la dirección letrada de un comerciante en quiebra.

Por ello, se confirman los autos apelados corrientes a fs. 77 vta. 81.

Tómese razón, notifíquese y bájese. A. Alvarez Tamayo.—Figueroa S. y Bassani.—Ante mí: Pedro J. Aranda.

Causa: Exhorto del Juez de Tucumán doctor Bascary planteando inhibitoria al Juez de 2a. Nominación de

esta Provincia en la sucesión de Félix J. Cantón.

CUESTIÓN RESUELTA: Procedencia de oír a los iniciantes del juicio ante el Juez cuya inhibición se solicita previamente a la resolución correspondiente.

DOCTRINA: En los exhortos sobre inhibitoria son parte el Ministerio Fiscal y los que radicarón el juicio ante el Juzgado de esta Provincia, por lo que, ante de pronunciarse sobre la cuestión de competencia, debe oírse los, a fin de que puedan defender la jurisdicción discutida.

CASO: Resulta de los siguientes fallos.

Fallo de Primera Instancia—Juez doctor Mendióroz.

Salta, Mayo 12 de 1922.

Por recibido en la fecha.

Planteándose por el señor Juez exhortado una cuestión de competencia fundada en razones de hechos-domicilio del causante,—córrase vista de lo peticionado a las partes en el aludido juicio sucesorio y al señor Agente Fiscal y Defensor de Menores (Art. 49 Incº 4º de la Ley de Organización de los Tribunales de la Provincia y 528 del Código Civil); debiendo previamente expedirse el Agente Fiscal, respecto a la procedencia de la actuación en papel simple del encargado de diligenciar el exhorto.

Téngase en este carácter al doctor Manuel Grande Alurralde, con las atribuciones del caso.—Mendióroz.

Fallo del Tribunal:—Ministros doctores: Figueroa S., Cánepa y Bassani.

Salta, Mayo 26 de 1922.

Y vistos:

El recurso de apelación interpuesto contra el auto de fs. 17 y vta. de fecha 12 del actual, en estas diligencias del exhorto del señor Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Tucumán doctor Bascari, deduciendo inhibitoria ante el señor Juez de Segunda Nominación de la Provincia doctor Mendióroz, en cuyo Juzgado está radicado el juicio sucesorio de don Félix J. Cantón, y,

CONSIDERANDO:

El referido auto ha sido apelado, en tanto ordena se corra traslado del pedido de inhibitoria a las partes y al señor Defensor de Menores.

Que como enseña Rodríguez en sus comentarios al Código de Procedimientos en Materia Civil y Comercial en libro II, pag. 134 «es parte esencial en esta clase de recursos, no solamente el Ministerio Fiscal, sinó también, el demandante ó sea queél que ha iniciado el juicio ante el Juez que el demandado ó su contrario considera incompetente, ha de ser, oído seguramente por éste, quien esta obligado a permitirle que haga uso de sus defensas como que en realidad es parte en el incidente (Art. 415 de la Ley citada, igual al 315 de nuestra Ley de Procedimiento Civil).

La jurisprudencia ha resuelto en casos *subite* que:—«Los interesados ó quien los representen legalmente, pueden intervenir en el exhorto, aúncuando en el curso del mismo no hayan sido designados (Cám. Cóm. Tom. 62 pag. 240) No pueden intervenir en el diligenciamiento del exhorto los que no son parte en el juicio (Cám. Cóm. Tom. 67. pag. 434) «Es nulo el auto que manda cumplimentar un exhorto inhibitorio, sin audiencia de los que son parte en el juicio. Suprema Corte de Justicia de Santa Fé. Tom. III, pag. 266).

Que el Defensor de Menores tiene necesariamente que intervenir en todos los juicios en que se interesen las personas ó bienes de los menores, por la representación en la Ley Civil le confiere—Art. 359-493 y 494.

Por ello, **SE RESUELVE:**—Confirmar el auto recurrido, con costas.

Tómese razón notifíquese y baje—J. Figueroa S.—Bassani.—H. Cánepa. Ante mí: Pedro J. Aranda.

Causa: Fortuny Huos. vs. Bartolome Chacón por cobro de pesos.

CUESTIÓN RESUELTA: Eficacia del cargo puesto por Escribano que no es el Actuario.

DOCTRINA: No corresponde que el Actuario cuando si, ni por la parte al presentarlo ni por el dicho Escribano al recibirlo se invoca la circunstancias de no haberse podido hallar al Secretario como causal de este procedimiento de excepción, y si dicho escrito no se presenta a la Oficina en la oportunidad devida, que lo se la primera hora de despacho del día siguiente máxime si dicho escrito fué presentado al vencerse el término habil para hacerlo. *Fallo del Superior Tribunal de Justicia: Ministros doctores: Figueroa S., Mendióroz y Centurión.*

Salta, Mayo 29 de 1922.

Vistos en Sala:

La revocatoria de fecha Abril 11 de 1921 corriente a fs. 122 que dá por decaído el derecho de contestar el traslado de la expresión de agravios por parte del actor y apelado. y,

CONSIDERANDO:

Que en ningún momento se ha justificado que el Secretario del Superior Tribunal no fué habido el día de la contestación á la contestación a la expresión de agravios, para que se recurriera a otro Secretario a objeto de ponerle cargo.

Que la explicación que dá el Actuario del Juzgado de Instrucción, la audiencia de fs. 128 á 129 de fecha 7 de Abril de 1922, es totalmente insuficiente para aceptar que los hechos se hallan producido en la forma, tiempo y modo, como se enuncia en dicha acta. Con efecto el Secretario Larañaga, al contestar la pregunta que se le hizo para que diga, porqué razón testó el primer cargo que aparece al pié del escrito que se le pone de manifiesto, contesta diciendo:—Que el señor Justo P. Fernandez le llevó dicho escrito con el expediente y al preguntarle al citado Fernandez si era expediente de la Secretaria Civil y obtener contestación afirmativa, le puso el referido cargo.—A nadie escapa que lo prevé es, en casos como

el presente, que un funcionario práctico como debe serlo el señor Larañaga, leyese el encabezamiento siquiera, del escrito en cuestión y no que le pusiera cargo darse cuenta de la naturaleza del documento sobre el cual daba fé con su firma, de haberle sido presentado en esa fecha.

Que, cuando las partes recurren al procedimiento de excepción de prestar a un Escribano que no sea actuario, un escrito cualquiera, en razón de que en término está en la inminencia de vencer, lo lógico y racional es que, al día inmediato, sean entregados al Secretario del Juzgado ó Tribunal correspondiente, las piezas de referencia,

Lo contrario significaría introducir la incertidumbre en los procedimientos, con mengua de las mas elemen

SE RESUELVE:

tales reglas de seriedad judicial.

Por ello.

No hacer lugar a la revocatoria solicitada, y en consecuencia se mantiene firme el decreto de fecha 11 de Abril de 1921 con costas, regulándose los honorarios del doctor Serrey en este incidente, en la suma de setenta pesos y en veinte pesos los derechos procuratorios de don Angel R. Bascari.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase previa reposición baje.

Figueroa S., Mendióroz, Centurión.
Ante mí: Pedro J. Aranda,

Causa:—Desalojo-Domingez Amín Vs Rafael M. Zubiria.

CUESTIÓN RESUELTA:—Apelación denegada.

DOCTRINA:—En los juicios de desalojo, la apelación no procede, salvo el caso previsto por el Art. 551 del Cód. de Procedimiento.

CASO:—Resulta en el siguiente:

Fallo del Tribunal: Ministros doctores: Figueroa S.—Centurión y Cánepa.

Salta, Junio 1 de 1922.

Vista:—la queja por apelación denegada deducida por el demandado con-

tra la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Nominación en el juicio por desalojo seguido por Amin Dominguez contra Rafael M. Zuñivria, y,

CONSIDERANDO:

Que como lo enseña Rodriguez (Tom: III, Pág. 82 y es Jurisprudencia de éste Tribunal (Causa Yanci Vs. A. Rodas) desalojo y otras sentencias que consta en el libro respectivo), la disposición contenida en el art. 553 del Código de procedimientos es terminante y solo puede dar lugar a esta interpretación: que salvo el caso previsto por el Art. 551, éste es que se haya presentado contrato cuya veracidad se impugne, no es apelable la sentencia que ordena un desahucio.

Que en el sub-lite, no média la situación expresada, pues el contrato escrito invocado por el actor ha sido reconocidos por el demandado, que en ningún momento discute su autenticidad (escrito de fs. 14 del expediente agregads).

Por ello se declara bien denegado el recurso o que se refiere la presente queja, con costas.—Devuélvase con el expediente elevado como informe

Tómese razón notifíquese.—J. Figueroa S.—J. A. Centurión.—H. Cánepa. Ante mí: Pedro J. Aranda.

EDICTOS

POSESIÓN TREINTENARIA.—Juicio tramita Ramón Esteve, «Salta, Diciembre 22 de 1924.—Atento lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, procédase a la publicación de edictos, haciendo saber la posesión que se solicita, por el término de treinta días en dos diarios que los interesados designen y por una vez en el «Boletín Oficial.»—Librese el oficio indicado por el señor Agente Fiscal. Figueroa Límites: en calles públicas y designado por manzana V del plano del pueblo La Viña, departamento del mismo nombre.—Lo

que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Diciembre 23 de 1924.—Ricardo R. Arias, escribano secretario. (917)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª nominación de ésta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Pablo Cerisola**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Febrero 26 de 1925 Enrique Sanmillan. Escribano Secretario (918)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de esta Provincia, doctor don Vicente, Arias se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el fallecimiento de **don Salvador Giménez**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber á sus efectos.—Salta, Octubre 25 de 1924. G. Delgado Perez.—Escribano Secretario. (919)

EDICTO.—En el juicio «Embargo Banco Provincial vs. Herederos Salomón Michel», el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y tercera nominación doctor don Humberto Cánepa, ha dictado el siguiente decreto: «Salta, Febrero 12 de 1925 Atento lo informado por el Actuari

y la rebeldía acusada, haciendo efectivo el apercibimiento decretado a fs. 37 y vta. 48 declárase en rebeldía a don Herminio Michel y herederos de don Arturo Michel por no haber comparecido a estar a derecho en este juicio ejecutivo en su contra seguido por el Banco Provincial de Salta, el que, en consecuencia, proseguirá sin su intervención y hágase saber el presente por medio de edictos que se publicarán durante cinco días en dos diarios y una vez en el Boletín Oficial. (Art. 369) del Cod. de Ptos.) lo que el sucesor Secretario hace saber a sus efectos, Salta, Febrero 14 de 1925.—Enrique Sanmillán. (920)

REMATES

Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia doctor Cánepa y como correspondiente al juicio sucesorio de doña Eusebia Cueilar de Barcena, el 16 de Marzo del cte año a las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 1833.33 cinco acciones de las doce en que se divide la finca San Antonio ubicada en el departamento de Anta, y sin base, un carro tropero y diez vacunos. José M. Leguizamón Martillero. (915)

Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Cánepa y como correspondiente al juicio sucesorio de doña Nieves T. de Ovejero, el 23 de Marzo del corriente año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 25.000 la casa ubicada en esta ciudad en la calle Alberdi 321 y sin base, la mitad de la finca Monte Quemado en Anta un terreno

y galpón en El Tala departamento de la Candelaria y un terreno en Tucumán en la aldea Santillán José M. Leguizamón Martillero (916)

Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Cánepa y como correspondiente a la ejecución seguida por la Sta. Velazco contra la sucesión de don Cesario Aguirre, el 2 de Abril del cte año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 15.166.66 las siete vigésimas parte de la finca Sna Pedro de Aranda, ubicada en el departamento de la Candelaria. José M. Leguizamón Martillero (994)

Por José María Decavi JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Cánepa y como correspondiente a la ejecución seguido por Luis Apaza contra Donato Balderrama, el 31 de Marzo del cte año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 1,666.66, la mitad de una finca ubicada en el partido de Talapampa departamento de la Viña y de propiedad del ejecutado. José M. Leguizamón Martillero (921)

Imprenta Oficial